JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	
Código: GSP-FT-49	**Versión:** 1	**Fecha de aprobación:** 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La actuación se encuentra pendiente de decretar pruebas en el incidente de abstención de seguir tramitando el proceso de sucesión.
Palmira, enero 16 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO. Rad.2021-00585

Palmira, enero dieciséis (16) de Dos Mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede; para los fines contenidos en el artículo 129-2 del C. G. del P., será señalada fecha y hora en el incidente de Abstención de seguir tramitando proceso promovido por presentan los señores Elssy Echeverry Sánchez y Mario Sory Echeverry Sánchez., a fin de tomar la decisión que corresponda. Se informa a los interesados que dicha diligencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual- y en ésta serán recaudadas las pruebas que se decreten y las que estime pertinentes este despacho. En consecuencia, se

RESUELVE:

Para los fines del inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, señálase la hora de **las 8.30 A. M del día 8 del mes de FEBRERO DE 2023**.

Para los efectos contenidos en la norma ante citada, se abre a pruebas la presente actuación y para tal efecto se decretan las solicitadas por los intervinientes en la siguiente forma:

I. PARTE INCIDENTALISTA:

1.1. Prueba Documental:

Téngase como tal el documento glosado al expediente al expediente digital bajo el No.055.

II. PARTE INCIDENTADA.

2.1. Prueba Documental:

Téngase como tales los documentos que obran de folios 5 al 7 (Historia Clínica), Folios 8 al 11 (EP.2260 de oct-08 de 1991); y 12 al 15 [EP.937 de 08 de abril de 2018], todos, del documento glosado al expediente al expediente digital bajo el No.093.

III. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 TRASLADADA - DOCUMENTAL

Estímese en su oportunidad el alcance de la certificación expedida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali glosada al expediente bajo el no.045.

INTERROGATORIO-

No obstante ya obran en el expediente los mismos, rendidos en audiencia de 08 de marzo de 2022, los cuales se tienen en cuenta como prueba trasladada, se decreta el mismo con los incidentalistas, recientemente reconocidos como herederos en obedecimiento a lo predispuesto por el legislador, igualmente, se les hará a los incidentados, los otros dos señora y señor que obran o registran también como herederos en este asunto, por parte de este juzgador, obviamente sobre lo que es objeto y materia de prueba en este trámite, el día que se fija para llevar a efecto la audiencia virtual, a quienes en el momento oportuno, junto con sus apoderados judiciales, la secretaría les compartirá el LINK.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE.

EL JUEZ,

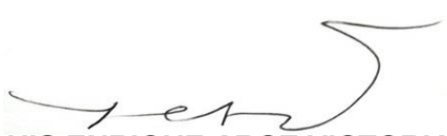

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cc5dcb45589b9581a76d158179e2c3047394f50d22128d74a447b0a603b401**

Documento generado en 16/01/2023 07:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica